Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° **346**

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO VILLA SERRANA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM – ID N° 296.411, CONVOCADO POR LA SENAVITAT EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES.

Asunción, 20 de febrero de 2017.

VISTO: La Resolución N° 1412 del 21 de julio de 2015, a través de la cual se adjudica a varias empresas el Llamado a Licitación por vía de la Excepción N° 001/15 *"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM - ID N° 296.411,* y entre las cuales se encuentra el CONSORCIO VILLA SERRANA adjudicada con el *"LOTE N° 3 - CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS: CANTIDAD MÍNIMA 100 UNIDADES Y CANTIDAD MÁXIMA 150 UNIDADES - ASENTAMIENTOS YAGUARETE FOREST I - DPTO. DE SAN PEDRO"*, y su modificatorias por Resoluciones N° 1823/16, 2087/16, 2093/16, 2340/16, 2664/16, 2660/16, 2850/16 y 72/17.

El CONTRATO N° 39/15 suscripto el 10 de agosto de 2015, entre la SENAVITAT y el CONSORCIO VILLA SERRANA, en el cual quedaron establecidas las condiciones legales, financieras y técnicas a ser implementadas y de carácter obligatorio entre las partes.

El Expediente N° 501/17 del 17 de enero de 2017, a través del cual el Ing. Ramón Leopoldo Salvioni González, en representación del Consorcio Villa Serrana solicita prórroga de Plazo de Ejecución de Obra por motivos lluvias y sus consecuencias, que han generado interrupciones en la ejecución de la obra y consecuentemente el retraso de la misma, presentando las documentaciones relevantes que acreditan tal circunstancia, y;

CONSIDERANDO: Que, el Informe técnico del 27 de enero de 2017, de la Coordinación Técnica de la UNE - SEMBRANDO OPORTUNIDADES - SENAVITAT manifiesta que: *"...Monto Máximo del Contrato: Gs 10.101.124.000. Estado actual de la obra: Activa. Certificados: Certificados presentados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ,10, 11, 12 y 13. Avance de Obra 91,9%. Acumulado desde el inicio de obra hasta el 13° Certificado. Solicitud de Prórroga de Plazos de Ejecución de Obra: 1. El camino de acceso a la zona de obra se encontraba inhabilitado debido al mal estado de la misma, por tanto era imposible la provisión de materiales de construcción necesarios para la ejecución de la obra, este inconveniente está asentado en el libro de obra y avalado por el Fiscal de obra las mismas además fueron presentadas en sus informes semanales. Por el presente periodo: del 09/12/2016 hasta el 08/01/2017. 2- Corresponde otorgar: Asentamiento Yaguareté Forest: 5 días por problemas de camino... ".*

Que, la Dirección UNE - SEMBRANDO OPORTUNIDADES - SENAVITAT, aprueba la propuesta presentada por la Coordinación Técnica y dispone continuar con el proceso correspondiente en el marco de la LVE N° 001/2015.

Que, a través del Dictamen DIDI N° 227/17 del 16 de febrero de 2017, la Dirección de Dictámenes dependiente de la Dirección General Jurídica y Notarial manifiesta que: *"...El presente caso deberá analizarse a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Contrato, las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, Descripción de Obras y Especificaciones Técnicas, Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta y los Reglamentos o normas técnicas generales aplicables. A su vez se observó que por la Orden de Ejecución N° 01/17 del 26/01/2017 se analizó los pedidos de prórroga fundados en inclemencias climáticas y sus consecuencias concediéndose 20 días compensables durante el periodo del 09/12/2016 al 08/01/2017 quedando el nuevo plazo de ejecución para el asentamiento Jaguareté Forest I, distrito de Santa Rosa del Aguaray del departamento de San Pedro, fijado para el 08/02/2017. En cuanto a la prórroga, en las Condiciones Generales del Contrato se establece: "22. Prórroga de los plazos de ejecución, 22.1. Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerza Mayor previstos en estas CGC o en los casos de inclemencias climáticas determinadas en las CEC." (Sic). Asimismo, las Condiciones Especiales del Contrato –CGC 22.1– al respecto rezan: "CGC 22.1 Prórroga de los Plazos de Ejecución: Límite de la prórroga de los plazos para*

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° **346**

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO VILLA SERRANA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM – ID N° 296.411, CONVOCADO POR LA SENAVITAT EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES.

Asunción, 20 de febrero de 2017.

la ejecución de las obras por causas de Fuerza Mayor. Por lluvias: si las precipitaciones son entre 10 y 30 mm se considerará 1 día de prórroga, si son mayores a 30 mm se considerará otro día de prórroga." (Sic). En ese contexto, las Condiciones Generales del Contrato en su apartado 23 también define: "23. Casos de Fuerza Mayor. 23.1. Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales. 23.2. Por consiguiente, para los efectos del presente Contrato, no se considerarán como casos de Fuerza Mayor, los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable. De la misma manera, no se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente. Si se produjera un acontecimiento de Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución, debiendo quedar claro, no obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al Contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el Precio del Contrato. (...)" (Sic). De los antecedentes examinados y de lo establecido por las disposiciones que anteceden, se colige que la intransitabilidad de los caminos para acceder a las localidades asiento de las obras se encuadra en los supuestos de fuerza mayor, pues la ocurrencia de tal acontecimiento escapan al control de la empresa contratista, constituyen circunstancias que no pueden atribuírsele y que provocaron el atraso alegado en las obras sin que estos hechos puedan ser resistidos o controlados por el mismo. Atendiendo a lo expuesto se recomienda a la máxima autoridad: 1. SUSCRIBIR el Convenio Modificatorio del Contrato N° 39/2015 suscrito el 10/08/2015 entre la SENAVITAT y el CONSORCIO VILLA SERRANA, según el texto propuesto por esta Dirección y que se adjunta al presente documento. 2. DISPONER la obligación de la empresa contratista de extender la vigencia de sus pólizas hasta el 30/06/2017 y de renovarlas 60 días antes de su vencimiento en caso de no culminar sus obligaciones contractuales en la fecha indicada...".

Que, en virtud a las manifestaciones vertidas por la Dirección de Dictámenes, la Dirección General Jurídica y Notarial otorga su conformidad para dar continuidad al proceso administrativo pertinente.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 3.909/10 dispone "*La Dirección y la Administración de la SENAVITAT estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República. El Secretario Ejecutivo es el Representante Legal de la SENAVITAT y tiene a su cargo la administración del mismo*".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

La Ministra – Secretaria Ejecutiva de la

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resuelve:

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 346

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO VILLA SERRANA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM – ID N° 296.411, CONVOCADO POR LA SENAVITAT EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES.

Asunción, 20 de febrero de 2017.

Art. 1°) **AUTORIZAR** la suscripción del Convenio Modificatorio del contrato suscripto con el Consorcio Villa Serrana adjudicada con el *LOTE N° 3 - CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS: CANTIDAD MÍNIMA 100 UNIDADES Y CANTIDAD MÁXIMA 150 UNIDADES - ASENTAMIENTOS YAGUARETE FOREST I - DPTO. DE SAN PEDRO"* en el Marco del Llamado a Licitación por vía de la Excepción N° 001/15 *"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM - ID N° 296.411,* conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución, quedando establecido según siguiente detalle:

Asentamiento	Plazo de Ejecución de Obra	Días Compensables	Nuevo Plazo de Ejecución de Obra	Vigencia de Pólizas
YAGUARETE FOREST	08/02/2017	05 días	13/02/2017	Actualmente la fecha de vigencia de las Pólizas es: **Accidentes Personales: 31/03/17** **Responsabilidad civil: 31/03/17** **Garantía de Adjudicación: 31/03/17** **Caución (Garantía de Anticipo): 31/12/16** **Riesgos Técnicos: 31/03/2017** La renovación de las pólizas deberá efectuarse dentro de las 48 horas contadas desde la suscripción del presente convenio, debiendo extenderse hasta el **30/06/2017.** En caso de no culminar sus obligaciones contractuales en la fecha indicada, la Empresa Contratista renovará las Pólizas en un plazo de 60 días antes de su vencimiento, sin necesidad de notificación alguna .Constituyendo dicho incumplimiento causal de rescisión del contrato.

Art. 2°) **DISPONER** que quedan sin modificación las demás CLÁUSULAS establecidas y pactadas en el CONTRATO N° 39/15, suscripto en fecha 10 de agosto de 2015 y **ESTABLECER** que la suscripción del convenio modificatorio no implicará variación del precio originalmente pactado, ni el reconocimiento de indemnización alguna a favor de la contratista.

Art. 3°) **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones la formalización del Convenio Modificatorio de Obra correspondiente, conforme a lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

Art. 4°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ABG. NATALIA CÁCERES MARTÍNEZ
Secretaria General

ING. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ
Ministra – Secretaria Ejecutiva